



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0193 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **20 ABR. 2022**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E - 021053-2022 de fecha 19 de Mayo del 2021, que contiene la **Resolución N° 10** de fecha 06 de mayo del 2021, expedida por el **Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha – ITINERA** de la **Corte Superior de Justicia de Ica**, en el Expediente Judicial N° 1478-2018-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Doña LINA ARACELLI QUIJANDRIA ESCATE

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°446-2011-GOREICA/GRDS de fecha 03 de agosto de 2011 que declaró infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3640-2010 de fecha 14 de diciembre de 2010.

Que la administrada interpone demanda Contencioso Administrativo ante el Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha – ITINERA de la Corte Superior de Justicia de Ica; contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, seguida en el Expediente Judicial N° 01478-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 10, de fecha 06 de mayo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 01478-2018-0-1401-JR-LA-03, FALLO: Declarando FUNDADA LA DEMANDA; interpuesto por doña LINA ARACELLI QUIJANDRIA ESCATE, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante resolución N° 10, de fecha 06 de mayo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 01478-2018-0-1401-JR-LA-03, FALLO: Declarando FUNDADA LA DEMANDA; interpuesto por doña LINA ARACELLI QUIJANDRIA ESCATE, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2. En consecuencia, NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°446-2011-GOREICA/GRDS de fecha 03 de agosto de 2011 que declaró infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3640-2010 de fecha 14 de diciembre de 2010. 3. ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REINTEGRO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL desde Julio DE 1992 HASTA EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2012, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el





Gobierno Regional de Ica



monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N° 189-2022-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

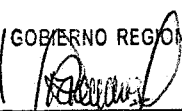
ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°446-2011-GOREICA/GRDS de fecha 03 de agosto de 2011 que declaró infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3640-2010 de fecha 14 de diciembre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA LA DEMANDA; interpuesto por doña LINA ARACELLI QUIJANDRIA ESCATE, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REINTEGRO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL desde Julio DE 1992 HASTA EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2012, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha – ITINERA de la Corte Superior de Justicia de Ica; y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL